



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

ACUERDO SSPO/CT/051/2018, POR EL QUE SE CONFIRMA LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN, PARA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 00689618, RELATIVO A ¿CUÁNTAS CÁMARAS DE VIGILANCIA ESTÁN FUERA DE SERVICIO?

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las once horas del día veintiocho de agosto del dos mil dieciocho, se da cuenta con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00689618, ingresada el día 10 de agosto de 2018, vía Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, por el solicitante *Obed Aaron Cervantes Barrios*; de los oficios SSP/UT/476/2018 de 13 de agosto de 2018, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría; SSP/SIDI/DGCCCC/1542/2018 de 17 de agosto de dos mil dieciocho, suscrito por el Director General del Centro de Control, Comando y Comunicación; al Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, y Visto para resolver el procedimiento de acceso a la información, en el expediente 9C.1-SSP/UT/187/2018, relativo a la solicitud de información de folio 00689618, se procede a emitir el presente acuerdo con base en los siguientes:

RESULTANDO

1. Solicitud de información. El día 10 de agosto de dos mil dieciocho, el solicitante *Obed Aaron Cervantes Barrios*, presentó su solicitud de acceso a la información mediante Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca (Infomex Oaxaca) correspondiendo el folio 00689618, en la cual requirió la siguiente información:

"Cual es la - o fue - la fuente de financiamiento con las que se compro -caso particular- las cámaras de video vigilancia con las que cuenta la Secretaria de Seguridad Publica? Cuantas compraron y, cuanto costaron las misma, así el costo de su instalación, operación y mantenimiento, anual. Así como cuantas cámaras de vigilancia están fuera de servicio". (Sic)

2. Oficio de atención a la solicitud de información. Mediante el oficio número SSP/UT/476/2018 de 13 de agosto de 2018, la Unidad de Transparencia turnó la presente solicitud de folio 00689618, al Subsecretario de Información y Desarrollo Institucional, a efecto de proporcionar la información requerida.

3. Oficio de la Unidad Administrativa que podría contar con la Información. El 17 de agosto de 2018, la Unidad de Transparencia recibió el oficio SSP/SIDI/DGCCCC/1542/2018 de 17 de agosto de 2018, suscrito por el Director General del Centro de Control, Comando y Comunicación, informando lo siguiente:

"... En ese sentido me permito informarle que esta Dirección General, en el año 2017 no adquirió cámaras de video vigilancia por consiguiente no es posible indicar la fuente de financiamiento, cuanto costaron así como la instalación, operación y mantenimiento del mismo.

En relación a cuantas cámaras de vigilancia están fuera de servicio, me permito informar lo siguiente, con fundamento en los artículos 10 de la Ley General del Sistema



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Nacional de Seguridad Pública, 4, 24, 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, fracción I, II, VI y 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

2

DAÑO PRESENTE	Dar a conocer la información respecto de cuantas cámaras de vigilancia está fuera de servicio, pondría en riesgo las estrategias de seguridad para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades el orden y la paz públicos.
DAÑO PROBABLE	Revelar la información relativa a cuantas cámaras de video vigilancia está fuera de servicio, genera un daño inmediato e inminente a la vida y seguridad de la ciudadanía del estado, lo que puede comprometer la seguridad pública estatal, el orden y la paz social, así como las acciones que en materia de seguridad pública realiza las instituciones policiales del estado.
DAÑO ESPECIFICO	Dar a conocer la información antes señalada obstruiría las actividades de prevención o persecución de los delitos, por lo que cualquier tercero e incluso la delincuencia organizada podrían afectar la integridad física de la ciudadanía. Por lo que brindar cuantas cámaras de videovigilancia están fuera de servicio se deducirá que se alertaría a todos el acceso de respuesta de la misma.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 apartado A, fracción V, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, 5; numeral 1.3.2 y 79, del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

..."

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité es competente para resolver la clasificación de la información, a la solicitud de acceso a la información pública planteada, de conformidad con los artículos 67, 68, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

SEGUNDO. De la solicitud de información folio 00689618, se advierte que el particular solicita información sobre la fuente de financiamiento con las que se compro las cámaras de video vigilancia con las que cuenta la Secretaría de Seguridad Pública, costo de su instalación, operación y mantenimiento, anual, así como cuantas cámaras de vigilancia están fuera de servicio, tal como se desprende de la solicitud de información del texto siguiente:

"Cual es la - o fue - la fuente de financiamiento con las que se compro -caso particular- las cámaras de video vigilancia con las que cuenta la Secretaria de Seguridad Publica? Cuantas compraron y, cuanto costaron las misma, así el costo de su instalación, operación y mantenimiento, anual.

Así como cuantas cámaras de vigilancia están fuera de servicio". (Sic)

Al respecto, el Director General del Centro de Control, Comando y Comunicación, a través del oficio SSP/SIDI/DGCCCC/1542/2018 de 17 de agosto de 2018, al momento de manifestarse respecto a cuantas cámaras de vigilancia están fuera de servicio fundó su respuesta en los artículos 10 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 4, 24, 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, fracción I, II, VI y 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, si bien es cierto, que no manifiesta en el cuerpo del oficio que la información relativa a cuantas cámaras de vigilancia están fuera de servicio, es de carácter reservado, lo cierto es, que de la interpretación armónica de los artículos con los que fundamenta la prueba de daño que adjunta al citado oficio, se tiene que la información relativa a cuantas cámaras de vigilancia están fuera de servicio, es información de carácter reservado.

En este orden de ideas, una vez advertida la manifestación de información reservada, en el siguiente considerando se analizará su procedencia.

TERCERO. El Director General del Centro de Control, Comando y Comunicación, invocó el supuesto de reserva al fundamentar su respuesta relativo a cuantas cámaras de vigilancia están fuera de servicio y con la finalidad de garantizar el Derecho al Acceso a la Información Pública, éste Órgano Colegiado procede a analizar la clasificación de la información como acceso restringido en su modalidad de reservada, previsto en los artículos 113, fracción I, de la Ley General de Acceso a la Información Pública; 40, fracción XXI, 110, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 49, fracciones I, II y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 57, fracciones II y XXI, y 150, fracción II, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; Décimo Quinto, fracción I, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información en Posesión de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca (en adelante Lineamientos Generales), respecto a la información relativo a cuantas cámaras de vigilancia están fuera de servicio de la solicitud de acceso a la información de folio 00689618, por lo tanto,

- El artículo 113, fracción I, de la Ley General de Acceso a la Información Pública, señala que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

- El artículo 40, fracción XXI, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

XXII. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

- El artículo 110, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala lo siguiente:

Los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

La información contenida en las bases de datos del sistema nacional de información sobre seguridad pública, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

- El artículo 49, fracciones I, II y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, señala que podrá clasificarse como información reservada aquella cuya difusión:

I. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o salud de cualquier persona;

II. Comprometa la seguridad pública estatal o municipal;

VI. Obstruya las actividades de prevención o persecución de los delitos;

- El artículo 57, fracciones II y XXI de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, establece que, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. ...

II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;

III. al XX. ...

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

XXII. al XXVII. ...

- El artículo 150, fracción III, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; se considera información reservada la siguiente:

I. ...

II. Aquella cuya divulgación implique la revelación de procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipo útiles para la generación de inteligencia en materia de seguridad pública o el combate a la delincuencia;

III. al IV. ...

- Asimismo, fracción I del Décimo Quinto, de los Lineamientos Generales se señala lo siguiente:

I. Se ponen en riesgo la integridad o los derechos de las personas cuando la difusión de la información pueda:

a) Menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o salud de las personas;

b) al c). ...

II. ...

De los preceptos anteriores, se advierte que tiene el carácter de reservada, aquella información cuya difusión pueda comprometer la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida de las personas y la seguridad del estado.

Por lo anterior, y atendiendo a lo previsto en el artículo 104 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y Sexto de los Lineamientos Generales, se precisa el razonamiento lógico, que la divulgación lesiona el interés que protege y el daño que pueda producirse con la publicidad es mayor que el interés público de conocer la información. Para lo cual se considera la prueba de daño presentada mediante oficio SSP/SIDI/DGCCCC/1542/2018 de 17 de agosto de 2018, suscrito por el Director General del Centro de Control, Comando y Comunicación, y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

CUARTO.- En conclusión, por lo descrito y con base en la prueba de daño formulado por el Director General del Centro de Control, Comando y Comunicación, éste Comité de Transparencia, considera **confirmar la reserva de la información** respecto a cuantas cámaras de vigilancia están fuera de servicio de la solicitud de acceso a la información de folio 00689618.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracciones I, y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 40, fracción XXI, 110, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 3, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 49, fracciones I, II y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 57, fracciones II y XXI, 156, 157, 158, in fine, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; Décimo Quinto, fracción I, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información en Posesión de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, éste Comité tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

I. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información en términos de lo dispuesto por los artículos 67, 68, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

II. Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 49, fracciones I, II y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **confirma** la clasificación de la información, en su modalidad de **RESERVADA** fundada por el Director General del Centro de Control, Comando y Comunicación, respecto a cuantas cámaras de vigilancia están fuera de servicio de la solicitud de acceso a la información de folio 00689618.

Dicha reserva será por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha en que se generó la información, quedando la misma en resguardo en los archivos de la Unidad Administrativa que pronunció la reserva de la información, al momento de dar respuesta a la solicitud de información de folio 00689618.

III. Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, notificar el presente acuerdo al solicitante, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, dentro del apartado correspondiente a la entrega de la información, y deberá publicarlo en el portal Institucional de la Secretaría de Seguridad Pública en el apartado correspondiente a "Transparencia" submenú "Secretaría de Seguridad Pública 2018" en la fracción XXXIX.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca. Siendo las doce horas del día de su inicio, firmando al calce y al margen para la debida constancia legal, los servidores públicos que en está intervinieron y para todos los efectos legales. **Cúmplase.**



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Los integrantes del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

Lic. Heliacid Jiménez Cruz,
Director de Procesos Constitucionales y Derechos Humanos y
Presidente del Comité de Transparencia.

Lic. Guillermo Norberto Santiago Ramos,
Director Jurídico de la Policía Estatal y
Secretario Técnico

C. Lidia Marusia López Andrade,
Directora del Centro de Reeducación para
Hombres que Ejercen Violencia contra las
Mujeres y Vocal

Lic. María Judith Cruz Chávez
Responsable de la Unidad de Transparencia
y Secretaría Ejecutiva.



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**
2016-2022
OAXACA

Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho, dictado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, relativo al **ACUERDO SSPO/CT/051/2018, POR EL QUE SE CONFIRMA LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN, PARA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 00689618, RELATIVO A ¿CUÁNTAS CÁMARAS DE VIGILANCIA ESTÁN FUERA DE SERVICIO?**

www.oaxaca.gob.mx